Señores
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.**
SOLICITANTE: **JUAN CARLOS CARREÑO MARTINEZ**
RADICADO: **68001310301220170012300.**

JUAN CARLOS CARREÑO MARTINEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma., en mi calidad de deudor con funciones de promotor dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente presentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Expongo como fundamentos del recurso interpuesto los siguientes:

No se cumplen los presupuestos previstos en el art. 317 del C.G.P., a señalar así:

Código General del Proceso
Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. ***Cuando para continuar el trámite de la demanda****, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Señor Juez, si bien es cierto su Despacho ordenó presentar un nuevo proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto actualizado, es decir, al cual se le hicieran los ajustes que fueron ordenados en la audiencia que resolvió las objeciones; también es cierto que esta actuación no es necesaria para la continuidad del proceso, no interfiere en el curso del mismo, pues es evidente que el proceso se encuentra dentro del término legal para presentar el acuerdo de reorganización, siendo ésta la única etapa procesal que se encuentra pendiente por cumplir y de la que sí depende la continuación del proceso concursal.

Señor Juez, la norma referida por el Despacho para terminar el proceso es bastante clara e impone una situación concreta para que se pueda predicar su aplicación, y es aquella situación en la cual por desidia, negligencia, inactividad procesal de la parte a quien se ha ordenado cumplir con una carga procesal, se **impida la continuación del proceso,** por resultar trascendental e indispensable dicho cumplimiento para seguir adelante el proceso; situación que no sucede aquí, pues la orden impuesta en nada imposibilita la continuidad del proceso, ni lo paraliza, pues no es más que una orden encaminada a tener un proyecto corregido, que ya ha sido definido en audiencia, pues fue allí donde se estableció qué cambios o variaciones debía sufrir el proyecto inicial presentado por el deudor *- promotor, de conformidad con las objeciones que fueron presentadas por los acreedores y resueltas por el Juez de concurso, y demás ajustes también ordenados en audiencia por el Juez.

De tal manera, es claro que la no presentación en este momento del proyecto corregido, en nada perjudica el proceso, pues ya el Despacho en audiencia de resolución de objeciones, resolvió calificar y graduar los créditos, así como reconocer los derechos de voto, y allí mismo concedió el plazo para negociar el acuerdo de reorganización, teniendo en cuenta los créditos reconocidos por el Despacho; término que no se ha cumplido, y que está en trámite de ser allegado al Despacho.

Señor Juez, queda claro entonces que hay una etapa procesal en curso, que hay una actuación en término, por lo tanto, no es posible decretar la terminación del proceso estando pendiente por cumplirse dicha etapa procesal.

SOLICITUD

Conforme lo anterior, ruego a su señoría se sirva revocar la decisión contenida en el auto recurrido y, en su lugar, se permita continuar con el curso del proceso.

Atentamente,

Deudor-promotor

Coadyuva,

PAOLA ALARCON CASTELLANOS
Apoderada